

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de Murcia a los siguientes señores:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que han resultado aptos

Alcaraz Algara, Margarita. Idiomas, francés e inglés.
Cano Lax, Antonio. Idioma, francés.
Chumilla Carbajosa, María Gracia. Idiomas, francés, inglés e italiano.
Flores Albarracín, Antonio. Idioma, francés.
Guillamón Dávalos, Inmaculada. Idiomas, inglés e italiano.
Revert Molina-Niñirola, Cecilia. Idioma, inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de Turismo en Murcia, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

16814 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1981, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/1978, seguido entre partes, de una, como actora, doña Pilar y doña María Narváez Coello de Portugal, representada por el Procurador señor Gutiérrez Lozano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de 31 de enero de 1978, dictada en el expediente número 10/1978 de expropiación para el nuevo emplazamiento del aeródromo de Cáceres, tramitado por el Ministerio del Aire y referido a la finca número 1 de tal expediente, denominada «La Cierva», en cuantía de 10.380.239 pesetas; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres dictada en 18 de diciembre de 1978, en recurso número 21/1978, sobre justiprecio de la finca número 1 del expediente seguido para obras del nuevo emplazamiento del aeródromo de Cáceres, confirmamos referida sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

MINISTERIO DE CULTURA

16815 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación Promoción de la Filatelia».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación Promoción de la Filatelia», y

Resultando que por don José Luis Dago y Martínez de Carvajal se presentó instancia ante este Ministerio en solicitud del reconocimiento de la citada Institución, acompañada de una escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Fernando Marco Baró, suscrita por don Angel Luis Laiz Castro como Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Filatelia y don Angel Sánchez-Arévalo Sanz como Presidente de la Federación Española de Sociedades Filatélicas, conteniendo dicha escritura el acta constitucional y los Estatutos de la

mencionada Fundación cuyo objeto, absolutamente exento de lucro, es la promoción de todo tipo de actividades relacionadas con la divulgación, conocimiento y estudio de la Filatelia en todas sus manifestaciones, estableciendo su domicilio en Madrid, calle Maestro Victoria, número 8;

Resultando que el capital inicial de la Entidad se halla constituido por la cantidad de 200.000 pesetas, aportadas por las entidades fundadoras, constando en la escritura notarial que dicha cantidad se halla depositada en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación, constando igualmente la aceptación de cargos por parte de los nombrados por el Consejo de Dirección que queda compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Don José Luis Alvarez Alvarez, como Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicepresidente: Don Arturo Romaní Biescas, como Subsecretario de Hacienda.

Secretario general: Don José Pedro de Rojas Folgueira, como Jefe del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Vocales: Don Luis Ortúzar Andechaga, como representante del Ministerio de la Presidencia del Gobierno; don Miguel Angel Eced Sánchez y don Manuel Tomás Espinosa, como representantes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación; don Perfecto Albert Altemir, como representante de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, don José Luis Dago y Martínez de Carvajal, como Abogado del Estado de la Dirección General de Correos y Telecomunicación; don Román Lloret Grifol, como Interventor Delegado en el mismo Centro directivo de la Intervención General de la Administración del Estado; don Jorge Guinovart Vidal, como representante de la Federación Española de Sociedades Filatélicas (FESOFI); y don Jaime Esteba Oña, como representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Filatelia de España (ANFIL);

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2, del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución de carácter cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Fundación Promoción de la Filatelia».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Consejo de Dirección cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su memoria, estudio económico y presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

16816 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1981 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María, en Cornudella (Tarragona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María, en Cornudella (Tarragona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.